



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2020-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de enero de 2020

VISTOS:

Recurso de apelación presentado por KURAMA S.A.C. de fecha 07 de enero de 2020; Informe 1616-2019MDCC/SGLA; Informe N° 026-2020-MDCC/SGL; Informe Legal 06-2020-SGALA-GAJ/MDCC, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autónoma política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 1° establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...) complementando con el literal c) del artículo 3° de la misma Ley que señala que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente ley, los gobiernos locales y sus programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N°30225, establece que "41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato conforme a lo que establezca el contrato. (...) 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro (...).

Que, mediante Recurso de Apelación presentado por KURAMA S.A.C. de fecha 07 de enero de 2020, solicita la nulidad en todos sus extremos de la Carta 001-2020-SGL-MDCC donde se le comunica la pérdida automática de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 027-2019-MDCC-1 respecto a la contratación para la ejecución de la obra denominada MEJORAMIENTO DEL PARQUE N° 20 DE LA MZA. "E" ZONA A P.J. VICTOR ANDRES BELAUNDE, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, COD. UNIF. 2320252. Asimismo, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado: a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo. (...), concordado con el artículo 117° del mencionado Reglamento que establece que la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la entidad cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor referencial es menor a cincuenta (50) UIT, cuyo valor unitario en el año 2019 ascendió a S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles);

Que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada con un valor referencial de S/ 311,105.58 (trescientos once mil ciento cinco con 58/100 soles), conforme se desprende del Informe N° 026-2020-MDCC/SGL de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, el cual supera las 50 UIT, esta Entidad carece de competencia para conocerlo. Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo establece que en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; y en su artículo primero numeral 31, delega en el Gerente Municipal la atribución de "Resolver recurso de apelación, en procedimientos de selección, cuando corresponda resolver al titular de la entidad"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación presentado por KURAMA S.A.C., en el que se solicita se declare la nulidad en todos sus extremos de la Carta 001-2020-SGL-MDCC donde se les comunica la pérdida automática de la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 027-2019-MDCC-1, presentado ante la Entidad, por carecer de competencia para resolverlo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Asistente Administrativo de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución, pudiendo utilizar el medio más idóneo para su cumplimiento en el marco de la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
[Firma]
Abog. Roberto C. Viquez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

